

**ORDENANZA Nº 11 /2012.-Adhesión Ley Nacional Nº 26.370. Espectáculos Públicos.**

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que los incidentes ocurridos en la primer noche de carnaval desarrollada el día once de febrero del corriente, donde un grupo de jóvenes generó disturbios dentro del predio en el que se desarrollaba dicha fiesta popular, poniendo en riesgo la integridad psíquica y física del público que en gran número concurrió a presenciar la fiesta carnavalesca.

Que atento que el Ejecutivo Municipal considera una obligación salvaguardar “el aspecto psíquico y físico de las personas”, y en conformidad con el Artículo 3º de la Ley 10.027 Ley Orgánica de Municipios Entrerrianos, tiene la autonomía institucional, política, administrativa, económica, financiera y pudiendo ejercer funciones con independencia de todo otro poder, de esta manera se comienza a elaborar el presente proyecto de Ordenanza.

Que de este modo el Municipio contará con amplias facultades para ejercer el poder de policía, abarcando distintas etapas, (precaución, prevención, sanción y acción judicial).

Por ello

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD

DE ENRIQUE CARBO SANCIONA CON FUERZA DE

**ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º:** Esta Ordenanza está destinada a aplicarse en los eventos y espectáculos municipales, artísticos, deportivos y de entretenimiento general que se desarrollen en lugares públicos de la localidad, destinado a ejecutarse en todas las personas presentes en espectáculos públicos sean o no de la localidad de Enrique Carbó, debiendo aceptar las mismas el tiempo de admisión, permanencia y/o lo resuelto por decisión policial.

**ARTÍCULO 2º:** El Ejecutivo Municipal adhiere a la Ley nacional Nº 26.370 y su Decreto Reglamentario Nº 1824/09, el cual establece como finalidad reglamentar la habilitación, función, funcionamiento y fiscalización de los eventos y espectáculos públicos como así también el derecho de admisión y permanencia en los mismos, contemplando especialmente la prohibición de acceso a toda persona que ponga en peligro o realice acciones que importen un riesgo a la seguridad psíquica y física de los concurrentes o participantes y del que resulte posible la alteración del orden público generando acciones violentas.

**ARTÍCULO 3º:** Cabe destacar que según el Artículo 4º de la Ley Nacional Nº 26.370 establece que “El derecho de admisión o Permanencia, es el derecho en virtud del cual una persona titular del establecimiento y/o evento, se reserve la atribución de admitir o a excluir a terceros de dichos lugares, siempre que la exclusión se funde en condiciones objetivas de admisión o permanencia, que no deben ser contrarias a los derechos conocidos en la Constitución Nacional, ni suponer un trato discriminatorio o arbitrario para las personas, así como tampoco colocarlas en situaciones de inferioridad o indefensión con respecto a otros concurrentes y/o espectadores o agraviarlos”. El ejecutivo Municipal adhiere y respeta la Ley 26.370 en todos sus términos.

**ARTÍCULO 4º:** Comuníquese, Publíquese, Regístrese y oportunamente Archívese.

**Dada la sala de sesiones, Enrique Carbó, 16 de febrero de 2012.**

**Costa Raúl José. Presidente.**

**Ferrigno Paz Horacio. Secretario.**

**González María Eugenia. Concejala.**

**Irigoyen Héctor. Concejal.**

**Irigoyen Marta. Concejal.**

**Moran P. Milagros. Concejal.**

**Meoniz José Daniel. Concejal.**

**Costantini Adriana. Concejal.**

**Costa Pedro. Concejal.**